REF.: ESTABLECE OBLIGACION DE INFORMAR RESPECTO DE REMESAS DE UTILIDADES DEL FONDO AL EXTERIOR

Santiago, 28 de enero de 1991. -

CIRCULAR Nº 992

Para los Fondos de Inversión de Capital Extranjero

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y en x_1 tud de lo dispuesto en el articulo 4 de la Ley Nº 18.657 de 1984, imparte la siguiente circular:

Los fondos de inversión de capital extranjero que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la citada ley, efectuen una remesa al exterior de parte o de la totalidad de sus utilidades, deberán informar previamente a esta Superintendencia el monto comprometido en la operación, su fecha de ejecución, el detalle de las utilidades que originan la remesa y sus correspondientes montos, además de cualquier otro antecedente que la administración del fondo estime necesario para un buen entendimiento de la información. Para lo anterior, deberá ceñirse a la forma de determinación de la remesa de utilidades establecida en su reglamento interno de operaciones en Chile, aprobado por esta Superintendencia.

La informacion antes señalada debe venir acompañada de un certificado firmado por un auditor externo, inscrito en el Registro de Auditores que lleva esta Superintendencia, que acredite que los fondos a remesar se ajustan en su determinación a lo establecido por el fondo en su reglamento interno.

La información aqui requerid<mark>a deberá ser remitida a esta</mark> Superintendencia, a lo menos, con **10** días hábiles de antelación a La fecha fijada para la remesa de las utilidades.

las disposiciones contenidas en esta circular rigen a contar de esta fecha.

SUPERINTENDENTE